

## Recomendación 019/2024

**Guadalajara, Jalisco, 12 de junio de 2024**

**Asunto:** violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica; a la libertad por detención arbitraria; y a la integridad y seguridad personal por actos de tortura y trato digno.

Queja 7685/2022/III

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, en términos de lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 76, 77 y 85, de su Reglamento Interior; 20 y 21, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como, artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del Quincuagésimo séptimo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y además del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada y la parte quejosa la versión íntegra de la Recomendación, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

## Tabla de siglas y acrónimos

Para facilitar la lectura y mejor comprensión de este documento, el significado de las siglas y acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Acrónimo abreviatura
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH
Comisión Estatal de Derechos Humanos	CEDH
Comisaría General de Seguridad y Movilidad Urbana de Zapotlanejo	CGSyMUZ
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Fiscalía del Estado	FE
Informe Policial Homologado	IPH
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	IJCF
Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos	LCEDH
Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Protocolo de Estambul
Servicios Médicos Municipales Zapotlanejo	SMMZ

## Recomendación 019/2024

Guadalajara, Jalisco, 12 de junio del 2024

**Asunto:** violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica; a la libertad por detención arbitraria; y a la integridad y seguridad personal por actos de tortura y trato digno.

Queja 7685/2022/III

### Presidente Municipal de Zapotlanejo

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1° y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4°, 7° fracciones I, X y XXV; 28 fracciones III y XX; 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como 119 y 120 de su Reglamento Interior, examinó la queja 7685/2022/III por la violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica por extorsión; a la libertad por detención arbitraria; y a la integridad y seguridad personal por actos de tortura y trato digno, en que incurrió personal operativo de la Comisaría General de Seguridad y Movilidad Urbana del Municipio de Zapotlanejo; en agravio de

N1-ELIMINADO 1

### I. Antecedentes y Hechos

Esta CEDH realizó la investigación de los presentes hechos, la cual cursó cada una de las etapas que se prevén en el artículo 74 de su Reglamento Interior; sin embargo, por su importancia se destacan las siguientes acciones:

El día 15 de noviembre del año 2022, se recibió la queja que por escrito presentó a su favor, en contra del personal operativo de la CGSyMUZ; del licenciado , Titular de la

N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1

# RECOMENDACIÓN



corporación; así como de <sup>N4-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, Secretario General, <sup>N5-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_  
<sup>N6-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, Síndico Municipal y <sup>N7-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_

Regidora, todos del Ayuntamiento de Zapotlanejo en la cual manifestó lo siguiente:

Mi nombre es <sup>N8-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y el día 12 de septiembre del presente año, fui detenido por la policía Municipal de Zapotlanejo aproximadamente a las 12:30 de la noche, en la calle Aguascalientes en la colonia la Cruz, dentro del municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Yo venía de visitar a una muchacha con la que estaba saliendo, cuando llego una patrulla, enseguida se bajan dos elementos y se arriman a la camioneta, uno de ellos le da tres golpecitos al vidrio de la ventana como si tocara una puerta, posteriormente baje el vidrio para saber que necesitaban y me dice que me salga del vehículo, me pareció muy rara la situación y lo único que le respondí fue que cual era el motivo por lo cual el policía me contesta gritando y utilizando palabras muy groseras, que me bajara, yo sin utilizar ninguna palabra más me baje de la camioneta, de repente un policía me agarra y el otro me puso las esposas.

Después un policía se quedó a un lado de mi ofendiéndome y el otro revisando la camioneta, a mí me estaba dando miedo la situación, por la manera en que me estaban tratando, estaba yo solo y en la calle había muy poca luz, entonces cuando vi la oportunidad de poder irme del lugar comencé a correr, enseguida me persigue un policía y se cae por que la calle era empedrada, cuando pasa esta acción me detuve para ayudar al policía y enseguida llega el otro y me tumba, estando yo en el piso me comienza a golpear y me pateo tan fuerte la cabeza que por un momento perdí el conocimiento, cuando desperté ya estaba arriba de la patrulla y el policía que se había caído se quitó la fornitura y con ella me siguió golpeando he insultado.

Después de eso me llevaron a Servicios Médicos Municipales, pero llegando ahí lo único que me dijeron fue que solamente tenía golpes en la cara pero no me dieron nada para el dolor, ni tampoco me revisaron los demás golpes que tenía en el cuerpo.

De ahí me llevaron al Ministerio Público yo seguía esposado arriba de la unidad y enseguida llegaron más camionetas de la policía y en una de ellas se baja una persona que le dijeron Comandante y su nombre era <sup>N9-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ él le pregunta a los dos elementos que había pasado y ellos le responden que yo agredí a un policía, siendo que eso fue totalmente falso, yo intente comentarle que eso no era verdad y uno de los elementos le dice al comandante que si me da permiso de golpearme para que recuerde bien las cosas y el Comandante le dijo que si, enseguida me comienza a golpear y el comisario se retira del lugar riéndose.

Después de eso le comente a los policías que las esposas me estaban lastimando demasiado las manos y en vez de aflojarlas un poco me las apretó más y en la unidad de la policía me tuvieron aproximadamente hasta las 7:30 de la mañana de ahí me pasaron a las oficinas del Ministerio Público.

Dentro del Ministerio Público estuvieron los dos policías y el comandante de la policía investigadora llenando papeles, yo en ese momento seguía sentado en el piso sin entender que estaba pasando por que estaban hablando en claves, se me hizo también un poco extraño que ni datos de mi domicilio me pidieron, para llenar los informes que estaban llenando, cuando terminan el papeleo aproximadamente a las 4 de la tarde me trasladan a las celdas del municipio de Zapotlanejo que por cierto se encuentran en muy malas condiciones, ninguna persona merece un trato así.

Cuando yo estaba viviendo todas esas situaciones injustas y desagradables mi mama estaba pasando por otra terrible situación, una regidora de nombre Ana Delia la contacta y le dice que ella la puede ayudar a que yo salga, sinceramente no sabemos cómo esta persona contacto a mi mama, pero bueno, lo siguiente fue que le comenta a mi madre que para que yo pueda salir necesita de darle \$77,000 setenta y siete mil pesos para cubrir los gastos del policía, enseguida mi mama le comenta que no tiene ese dinero, y la regidora Ana Delia le contesta que no se preocupe y le marca a una persona de nombre Ramón Barba que es Secretario General y que entre él y el Síndico le podían ayudar, al finalizar la llamada me dice que con \$38,000 treinta y ocho mil pesos quedaba arreglado el problema, posteriormente le comenta que ella tampoco tiene esa cantidad y Delia le dice que seguirá en contacto con ella.

Y el martes por la noche me llevaron a la cruz roja, en ese lugar me estaban tratando muy bien y preguntándome que sucedió cuando se mete un policía investigador y me saca del lugar donde me estaban atendiendo, para llevarme al centro Penitenciario de puente Grande, ahí no pude ver el parte médico que me hicieron.

En la penal estuve detenido aproximadamente dos meses, logrando salir por el excelente trabajo de los defensores de oficio (sic).

El día 22 de noviembre del año 2022, personal jurídico de este Organismo realizó un acta circunstanciada en virtud de la comparecencia del peticionario, N10-ELIMINADO 1, quien, mediante diligencia de identificación de fotografías, señaló que fue la regidora N11-ELIMINADO 1, quien participó en los hechos, pues así fue manifestado por el agraviado, al momento en que se

le mostró la fotografía de la servidora pública. Asimismo, realizó precisiones en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los sucesos investigados, en los siguientes términos:

[...]

los mismos ocurrieron el 07 de agosto del año en curso, aproximadamente a las 03:24 horas, cuando los policías lo detuvieron y le pidieron que se bajara del vehículo, mentándole la madre, refiere que fue golpeado en la cabeza y que por un momento perdió el conocimiento, y que si bien lo subieron caminando a la patrulla, él no era totalmente consciente de las cosas, toda vez que no se encontraba en buenas condiciones debido a los golpes, que fueron en la cabeza y en la espalda, y en servicios médicos municipales únicamente le revisaron la cabeza, siendo hasta que el ministerio público lo trasladó a la cruz roja de Zapotlanejo que le revisan los demás golpes que tenía. Después de que lo detuvieron, lo trasladaron a realizar un parte médico, entre comillas, donde tardó aproximadamente diez minutos y después lo llevaron al ministerio público de Zapotlanejo, a donde arribaron alrededor de las 04:00 o 04:20 horas. Estando en el ministerio público, se encontraba todavía esposado arriba de la patrulla y observó que arribaron otras tres patrullas de la comisaría, en las cuales llegó el comisario general de seguridad pública y movilidad urbana del municipio, quien autorizó que uno de sus elementos golpeará al peticionario, quien le pegó en las costillas y en la cara. Respecto de la regidora a la cual señaló como responsable de solicitar dinero a su progenitora, el peticionario señala que desconoce sus apellidos, solo sabe que se llama <sup>N12-ELIMINADO 1</sup> y que es de estatura baja, piel blanca, de pelo oscuro a la altura de los hombros, si observara una foto la reconocería; a ella la conoce junto con su esposo de nombre <sup>N13-ELIMINADO 1</sup>, porque les ayudó cuando fueron las elecciones, en las casillas, cuando estaba en las celdas la vio y le pidió ayuda y ella le dijo que iba a ver que podía hacer, la regidora habló con alguien y le dijo a la madre del peticionario que le cobran \$77,000.00 por dejarlo salir, momento en el cual señala el peticionario que la regidora habló con Ramón Barba y que entre él y el Síndico le ayudarían informando que habían conseguido que con \$38,000.00 lo dejarían salir. No recuerda si fue el lunes 08 o el martes 09 de agosto, lo trasladaron a la penal, entre las 22:00 y las 23:00 horas, al llegar le hicieron una revisión general, y solo una vez recibió atención por parte del área de psicología. Refiere que el día 29 de septiembre salió del reclusorio (sic).

[...]



El 23 de noviembre de 2022 se admitió y radicó la queja. Se solicitó en colaboración al Presidente Municipal de Zapotlanejo que identificara y requiriera de su informe de ley a los servidores públicos involucrados y por su conducto, remitiera toda la documentación generada con el servicio. Asimismo, se solicitó la colaboración de la titular del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, del Agente del Ministerio Público de Zapotlanejo, del Titular de la Comisaría del Reclusorio Metropolitano, para que, remitieran mayor información respecto de los hechos investigados. De la misma manera, se dio vista de la queja al Titular de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura de la FE, para que iniciara una carpeta de investigación con motivo de los hechos manifestados por el peticionario.

De la misma manera, se emitió al Presidente Municipal de Zapotlanejo la medida cautelar 419/2022, consistente en:

Primero. Gire instrucciones a las y los elementos que resulten implicados, así como al resto de servidores públicos señalados para que, garantizando el derecho del inconforme a presentar queja, de no existir un motivo plenamente justificado, se abstengan de realizar cualquier acto de intimidación, amenaza o molestia legalmente injustificada de su persona, domicilio o bienes y demás miembros de su familia.

Segundo. Ordene a quien corresponda, el inicio de una exhaustiva investigación en torno a los hechos, y en su caso, iniciar, tramitar y resolver un procedimiento administrativo en contra de las y los servidores públicos involucrados, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, debiendo exhibir a esta Comisión, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo solicitado.

El día 03 de enero del año 2023, se recibió el informe de ley del licenciado N14-ELIMINADO 1 Comisario General de Seguridad y Movilidad Urbana de Zapotlanejo, en el cual realizó las siguientes manifestaciones:

[...]

Ahora bien, tomando en cuenta que el quejoso presentó queja por escrito ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día 09 de noviembre del 2022, en la que hace el señalamiento de diversos hechos y posteriormente, el quejoso compareció a la Comisión el día 22 de noviembre del 2022, con consta en el acta circunstanciada de esa

misma fecha, y de la que se desprende que también señala hechos relacionados con su queja por escrito, resulta importante analizar de forma pormenorizada ambos documentos para efecto de estar en aptitud de realizar el presente informe.

Por lo que una vez analizados ambos documentos nos podemos percatar que el quejoso en su escrito de queja manifiesta lo siguiente:

*“(...) De la manera más respetuosa y **bajo protesta de decir verdad**, solicito de usted la intervención de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO**, a fin de que mi queja sea atendida, pues estimo que esta cae dentro del ámbito de su competencia.*

*Mi nombre es N15-ELIMINADO 1 y el día 12 de septiembre del presente año, fui detenido por la policía Municipal de Zapotlanejo aproximadamente a las 12:30 de la noche, en la calle Aguas Calientes en la colonia la Cruz, dentro del municipio de Zapotlanejo, Jalisco.*

*Yo venía de visitar a una muchacha con la que estaba saliendo, cuando llego una patrulla, enseguida se bajan dos elementos y se arriman a la camioneta, uno de ellos le da tres golpecitos al vidrio de la ventana como si tocará la puerta, posteriormente baje el vidrio para saber que necesitaban y me dice que me salga del vehículo, me pareció muy rara la situación y lo único que le respondí fue que cual era el motivo por lo cual el policía me*



*contesta gritando y utilizando palabras muy groseras, que me bajara, yo sin utilizar ninguna palabra más me baje de la camioneta, de repente un policía me agarra y el otro me puso las esposas.*

*Después un policía se quedó a un lado de mi ofendiéndome y el otro revisando la camioneta, a mí me estaba dando miedo la situación, **por la manera en que me estaban tratando, estaba yo solo y en la calle había muy poca luz, entonces cuando vi la oportunidad de poder irme del lugar comencé a correr, enseguida me persigue un policía y se cae por que la calle era empedrada,** cuando pasa esta acción me detuve para ayudar al policía y enseguida llega el otro y me tumba, estando yo en el piso me comienza a golpear y me pateo tan fuerte la cabeza que por un momento perdí el conocimiento, cuando desperté ya estaba arriba de la patrulla y el policía que se había caído se quitó la forniture y con ella me siguió golpeando he insultado.*

*Después de eso me llevaron a Servicios Médicos Municipales, pero llegando ahí lo único que me dijeron fue que solamente tenía golpes en la cara pero no me dieron nada para el dolor, ni tampoco me revisaron los demás golpes que tenía en el cuerpo.*

*De ahí me llevaron al ministerio público yo seguía esposado arriba de la unidad y enseguida llegaron más camionetas de la policía y en una de ellas se baja una persona que le dijeron **comandante y su nombre era** N16-ELIMINADO 1 **él le pregunta***

***a los dos elementos que había pasado y ellos le responden que yo agredí a un policía, siendo que eso fue totalmente falso...”***

Y posteriormente, en el acta circunstanciada de fecha 22 de noviembre de 2022, señala lo siguiente:

*“ respecto de los hechos manifiesta que los mismos **ocurrieron el 07 de agosto del año en curso, aproximadamente a las 03:24 horas,** cuando los policías lo detuvieron y le pidieron que se bajara del vehículo, mentándole la madre, refiere que fue golpeado en la cabeza y que por un momento perdió el conocimiento, y que si bien lo subieron caminando a la patrulla, él no era totalmente consiente de las cosas, toda vez que no se encontraba en buenas condiciones debido a los golpes, que fueron en la cabeza y en la espalda, y en servicios médicos municipales únicamente le revisaron la cabeza, siendo hasta que el ministerio público lo trasladó a la cruz roja de Zapotlanejo que le revisan los demás golpes que tenía. Después de que lo detuvieron, lo trasladaron a realizar un parte médico, entre comillas, donde tardó aproximadamente diez minutos y después lo llevaron al ministerio público de Zapotlanejo, a donde arribaron alrededor de las 04:00 o 04:20 horas. Estando en el ministerio público, se encontraba todavía esposado arriba de la patrulla y observó que arribaron otras tres patrullas de la comisaría, en las cuales **llegó el comisario general de***

*seguridad pública y movilidad urbana del municipio, quien autorizó que uno de sus elementos golpeará al peticionario, quien le pegó en las costillas y en la cara”*

De lo anterior, y solo por mencionarlo de forma general se puede evidenciar que existen diversas contradicciones por parte del quejoso en lo que señala en su escrito de queja y en lo que menciona en el acta circunstanciada de fecha 22 de noviembre de 2022, la más evidente es que en su escrito de queja señala que los hechos sucedieron el día **12 de septiembre del presente año y en el acta circunstanciada de fecha 22 de noviembre del 2022, señala que los hechos sucedieron el 07 de agosto del año en curso**, situación que se hace de su conocimiento única y exclusivamente para evidenciar la **CONDUCTA PROCESAL DEL QUEJOSO**, ya que si bien es cierto la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un órgano no jurisdiccional, ya que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, como se establece en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios respecto de la influencia que tiene la Conducta Procesal de las partes en los procedimientos, ya que es un elemento básico, puesto que proporciona al juzgador elementos objetivos de convicción que deben tomarse en cuenta para derivar de ellas las presunciones que lógicamente y legalmente se deduzcan; por tanto, **si se advierte que durante un procedimiento alguna de las partes obra dolosamente, al afirmar hechos o circunstancias de las que posteriormente se contradice, deberá ponderarse esa conducta contradictoria**, lo cual es un dato objetivo que puede utilizarse como argumento de prueba y será de utilidad para averiguar la verdad de los hechos controvertidos.

En lo que respecta a los hechos que me imputa el quejoso y para hacerlo de una forma más clara y precisa resulta necesario transcribir textualmente los hechos que me imputa en el su escrito de queja y que a la letra dice:

*“...De ahí me llevaron al Ministerio Público yo seguía esposado arriba de la unidad y enseguida llegaron más camionetas de la policía y en una de ellas se baja una persona **que le dijeron Comandante y su nombre era** <sup>N17-ELIMINADO 1</sup> él le pregunta a los dos elementos que había pasado y ellos le responden que yo agredí a un policía, siendo que eso fue totalmente falso, yo intente comentarle que eso no era verdad y uno de los elementos le dice al comandante que si me da permiso de golpearme para que recuerde bien las cosas y el Comandante le dijo que si, enseguida me comienza a golpear y el comisario se retira del lugar riéndose...”*

Asimismo, resulta necesario transcribir textualmente los hechos que me imputa en el acta circunstanciada de fecha 22 de noviembre de 2022 y que a la letra dice:

*“...Estando en el ministerio público, se encontraba todavía esposado arriba de la patrulla y observó que arribaron otras tres patrullas de la comisaría, en las cuales **llegó el comisario general de seguridad pública y movilidad urbana del municipio, quien autorizó que uno de sus elementos golpeará al peticionario, quien le pegó en las costillas y en la cara...**”*

En cuanto a los presuntos hechos que me imputa el quejoso cabe señalar en primer término que el quejoso en su escrito de queja señala que se baja una persona **que “le dijeron” comandante y su nombre era** <sup>N18-ELIMINADO 1</sup> y siguiendo su narrativa posteriormente vuelve a referir que uno de los elementos le dice **al comandante que si me da permiso de golpearme**, narrativa que resulta fuera de toda lógica ya que resultaría inverosímil que alguno de los elementos operativos que se encuentran adscritos a la Comisaría General de Seguridad y Movilidad Urbana de Zapotlanejo, Jalisco, **se refiriera a mi como comandante**, cuando por razones obvias me identifican como Comisario y titular de la Comisaría General de Seguridad y Movilidad Urbana de Zapotlanejo, Jalisco.

Por lo que ve a los hechos que me imputa en el acta circunstanciada de fecha 22 de noviembre de 2022, ahora si menciona que llegó el comisario general de seguridad pública y movilidad urbana del municipio, ya no dice que se referían a mí como comandante, si no ahora si señala que llegó el comisario general de seguridad pública y movilidad urbana del municipio, lo cual también resulta contradictorio, pero bueno no se cuales sean las intenciones del quejoso al querer involucrarme en la presente queja.

**Finalmente, quiero manifestar antes esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, que son falsos los hechos que me imputa el quejoso ya que en ningún momento acudí a la Agencia del Ministerio Público como lo manifiesta el quejoso, y mucho menos di permiso o autorice que se golpeará al quejoso (sic).**

En la misma fecha, se presentaron los informes de ley que rindieron <sup>N19-ELIMINADO 1</sup> <sup>N20-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N21-ELIMINADO 1</sup>, elementos de la CGSyMUZ, quienes realizaron una narración de hechos en los mismos términos:

[...]

El día **07 de agosto del 2022**, el suscrito se encontraba laborando en el turno A de Seguridad Pública, con horario de 24 x 24, comprendido del 06 de agosto de 2022 a las 08:00 am al 07 de agosto de 2022 a las 08:00 am, a bordo la unidad Z-SP-21, en compañía del C. N22-ELIMINADO 1, realizando el recorrido de vigilancia y patrullaje, cuando aproximadamente a las 05:20 horas, en la calle de Aguascalientes, colonia La Cruz, de este Municipio, se nos acerca una persona del sexo femenino quien dijo llamarse N23-ELIMINADO 1 la cual nos menciona que un masculino se encontraba alcoholizado, tocando puertas de las casas y escandalizando en la misma calle de N24-ELIMINADO 1, y que momentos antes la había agredido verbalmente, misma que hace el señalamiento del masculino, y al ver que la femenina lo estaba señalando, comienza a correr hasta llegar a un vehículo marca Chevrolet tipo S10, color blanco con placas de circulación JL66040 del Estado de Jalisco, al parecer de su propiedad, motivo por el cual procedimos a acercarnos a la persona señalada, descendiendo rápidamente de la Unidad mi compañero N25-ELIMINADO 2 quien se dirigió al lado izquierdo del vehículo antes mencionado, donde se encontraba el masculino señalado, identificándose como elemento operativo de la Comisaría General de Seguridad y Movilidad Urbana de Zapotlanejo, Jalisco, a lo que el masculino manifestó llamarse N26-ELIMINADO 1 y sin razón alguna de manera agresiva comenzó a hablarle a mi compañero con palabras altisonantes, por lo que al percatarme de tal situación, su servidor desciende de la Unidad, le hago del conocimiento al C. N27-ELIMINADO 1, que ante tal actitud, se encontraba infringiendo el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, consistente en una falta contra la Moral y Buenas Costumbres, procediendo a la detención administrativa del C. N28-ELIMINADO 1 y al acercarme al ciudadano N29-ELIMINADO 1 se resiste al arresto y comenzamos a forcejear, dándome manotadas, ocasionando que se me cayeran y rompieran pertenencias de mi equipo táctico, posteriormente el C. N30-ELIMINADO 1 con ambas manos me avienta, ocasionando que cayera al suelo, lesionándome el codo derecho, al mismo tiempo el C. N31-ELIMINADO 1 pierde el equilibrio y cae lesionándose su ojo derecho a la altura del parpado, es cuando al ver mi compañero N32-ELIMINADO 1 quejarme del dolor, interviene a hacer del conocimiento al C. N33-ELIMINADO 1 que a partir de ese momento quedaba en calidad de detenido por su probable participación en el hecho que la ley señala como delito de Lesiones y Daño a las cosas en agravio de mi persona, así como Desobediencia o Resistencia de Particulares y Delitos cometidos contra Representantes de la Autoridad, dándole a conocer sus derechos que la ley le confiere como persona detenida, haciéndose cargo de la detención y los registros correspondientes mi compañero N34-ELIMINADO 1 procediendo a solicitar por vía telefónica mando y conducción del Agente del Ministerio Público adscrito al área de N35-ELIMINADO 1

detenidos de Zapotlanejo, Jalisco de la Fiscalía Regional del Estado de Jalisco, Delegación Zona Centro, de Zapotlanejo, Jalisco, Licenciado Sergio Cárdenas Robes, a quien se le hizo del conocimiento de los presentes hechos, quien ordenó el llenado de los registros correspondientes al Informe Policial Homologado.

En razón a lo anterior, y en referencia a los hechos narrados en la presente queja por el C. <sup>N39-ELIMINADO 1</sup> Manifestamos que:

**Es cierto** que se realizó la detención del C. <sup>N40-ELIMINADO 1</sup>, por la probable participación de un hecho que la ley señala como delito.

**No es verdad** que la detención se realizó el día 12 de septiembre de 2022, ni **Tampoco es verdad** que dicha detención se realizó en un horario de 12:30 de la noche, como lo manifiesta en su escrito Interposición de queja por violaciones a los derechos humanos.

**NO SON CIERTOS LOS HECHOS QUE NARRA**, puesto que en ningún momento intervenimos en los actos violentos que refiere fueron cometidos en contra del C. <sup>N41-ELIMINADO 1</sup>  
<sup>N42-ELIMINADO 1</sup>

**Tampoco es verdad** que ejercimos agresión física ni verbal en contra del C. <sup>N43-ELIMINADO 1</sup>  
<sup>N44-ELIMINADO 1</sup>

**Es totalmente falso** que se autorizó por parte del Comisario General de Seguridad y Movilidad Urbana, que uno de los elementos golpeará al peticionario, puesto que en ningún momento mi superior jerárquico estuvo presente ni en el lugar de los hechos ni en la Agencia del Ministerio Público.

**Es importante manifestar que en ningún momento intervenimos en los hechos narrados en la queja que nos ocupa, ni violentamos derechos humanos del C. <sup>N45-ELIMINADO 1</sup>**  
<sup>N46-ELIMINADO 1</sup> (sic). [...]

# RECOMENDACIÓN



El día 03 de enero del año 2023, se recibieron los informes de ley suscritos por el abogado <sup>N47-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ Síndico del Ayuntamiento de Zapotlanejo; <sup>N49-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N48-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ Secretario General del Ayuntamiento, mediante el cual realizó las siguientes manifestaciones, coincidentes en lo sustancial:

[...]

De lo anterior, y solo por mencionarlo de forma general se pueden evidenciar que existen diversas contradicciones por parte del quejoso en lo que señala en su escrito de queja y en lo que menciona en el acta circunstanciada de fecha 22 de noviembre de 2022, la más evidente es que en su escrito de queja señala que los hechos sucedieron el día **12 de septiembre del presente año y en el acta circunstanciada de fecha 22 de noviembre de 2022, señala que los hechos sucedieron el 07 de agosto del año en curso**, situación que se hace de su conocimiento única y exclusivamente para evidenciar la **CONDUCTA PROCESAL DEL QUEJOSO**, ya que si bien es cierto la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un órgano no jurisdiccional, ya que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, como se establece en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, actualmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios respecto de la influencia que tiene la Conducta Procesal de las partes en los procedimientos, ya que es un elemento básico, puesto que proporciona al juzgador elementos objetivos de convicción que deben tomarse en cuenta para derivar de ellas las presunciones que lógica y legalmente se deduzcan; por tanto, **si se advierte que durante un procedimiento alguna de las partes obra dolosamente, al afirmar hechos o circunstancias de las que posteriormente se contradice, deberá ponderarse esa conducta contradictoria**, lo cual es un dato objetivo que puede utilizarse como argumento de prueba y será de utilidad para averiguar la verdad de los hechos controvertidos.

En lo que respecta a los hechos que me imputa el quejoso y para hacerlo de una forma más clara y precisa resulta necesario transcribir textualmente los hechos que me imputa en el su escrito de queja y que a la letra dice:

“...la regidora Ana Delia le contesta que no se preocupe y le mara a una persona de nombre <sup>N50-ELIMINADO 1</sup> que es Secretario General y que entre él y el Síndico le podían ayudar, al finalizar la llamada me dice que con \$38,000 treinta y ocho mil pesos quedaban arreglado...”

Asimismo, resulta necesario transcribir textualmente los hechos que me imputa en el acta circunstanciada de fecha 22 de noviembre de 2022 y que a la letra dice:

“...momento en el cual señala el peticionario que la regidora habló con <sup>N51-ELIMINADO 1</sup> y que entre él y el Síndico le ayudarían informando que habían conseguido que con \$38,000.00 lo dejarían salir...”

En cuanto a los presuntos hechos que me imputa el quejoso cabe señalar que son falsos ya que en ningún momento me comuniqué con la regidora para solicitarle alguna cantidad económica y mucho menor le solicité al quejoso o a algún familiar alguna cantidad económica (sic) [...]

En acuerdo del 29 de marzo de 2023, se abrió periodo probatorio para el inconforme y para los servidores públicos involucrados, a efecto de que ofrecieran los medios de convicción que tuvieran para demostrar lo manifestado por cada uno en sus respectivas afirmaciones, en el expediente de queja, plazo que además se concedió a <sup>N52-ELIMINADO 1</sup> para que se impusiera de los informes rendidos por los servidores involucrados, y manifestara lo que a su derecho conviniera, si así lo quisiera hacer.

Derivado de la revisión de las grabaciones, que se tuvieron a la vista el 05 de junio de 2023, correspondientes a las audiencias celebradas dentro de la carpeta administrativa 6740/2022, se advirtió que, los elementos de la CSPyMUZ, <sup>N53-ELIMINADO 1</sup> <sup>1</sup>, <sup>N54-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N55-ELIMINADO 1</sup>

<sup>1</sup> Sin embargo, se advierte dentro de las constancias que integran la queja que dio origen a la presente Recomendación que, <sup>N56-ELIMINADO 1</sup> presentó su renuncia voluntaria el 30 de noviembre de 2022, situación por la cual, no fue posible que rindiera el informe de ley.

<sup>N57-ELIMINADO 1</sup> también tuvieron participación en los eventos denunciados por el agraviado, por lo que mediante acuerdo de fecha 06 de junio del 2023, fueron requeridos para rendir su informe de ley, así como para que presentaran los elementos de prueba que consideraran necesarios para acreditar sus dichos, en términos de los artículos 60, 61 y 65 de la Ley de la CEDH.

Así pues, el día 18 de julio del año 2023, se recibieron los informes de ley por parte de los policías <sup>N58-ELIMINADO 1</sup> | y <sup>N59-ELIMINADO 1</sup> <sup>N60-ELIMINADO 1</sup> adscritos a la CSPyMUZ, quienes coincidieron en su narración en los siguientes términos:

[...]

El día **07 de agosto de 2022**, el suscrito se encontraba laborando en el turno A de Seguridad Pública, con horario de 24 x 24, comprendido del 06 de agosto de 2022 a las 08:00 am al 07 de agosto de 2022 a las 08:00 am, a bordo la unidad M-22, en compañía del C. <sup>N61-ELIMINADO 1</sup> <sup>N62-ELIMINADO 1</sup>, a bordo de la Unidad M-18, realizando en binomio el recorrido de vigilancia y patrullaje, cuando aproximadamente a las 05:30 horas, se recibe reporte de cabina de radio, solicitando apoyo para los compañeros de la unidad Z-SP-21, en la calle Aguascalientes, colonia La Cruz, de este Municipio, por lo que procedimos al lugar señalado, encontrándonos con los compañeros de nombre <sup>N63-ELIMINADO 1</sup> <sup>N64-ELIMINADO 1</sup>, quien tenía asegurada a la persona de nombre <sup>N65-ELIMINADO 1</sup> y el compañero <sup>N66-ELIMINADO 1</sup> <sup>N67-ELIMINADO 1</sup>, se encontraba acostado sobre el piso quejándose de dolor, mismo con líquido hemático sobre su brazo derecho a la altura del codo.

Por lo que se procede en apoyo al compañero <sup>N67-ELIMINADO 1</sup>, su servidor a realizar el llenado del registro de Entrevistas de los hechos narrados por el compañero <sup>N68-ELIMINADO 1</sup> | y mi compañero <sup>N69-ELIMINADO 1</sup> a realizar el Acta de Inventario de Aseguramiento, en el que se aseguran pertenencias tácticas del compañero <sup>N70-ELIMINADO 1</sup> mismas que se encontraban dañadas, siendo así mi intervención en el lugar.



En razón a lo anterior, y en referencia a los hechos narrados en la presente queja por el C. <sup>N71-ELIMINADO 1</sup>, Manifestamos que:

**Es cierto** que se realizó la detención del C. <sup>N72-ELIMINADO 1</sup>, por la probable participación de un hecho que la ley señala como delito, pero la detención no fue realizada por su servidor.

**No es verdad** que la detención se realizó el 12 de septiembre de 2022, ni **Tampoco es verdad** que dicha detención se realizó en un horario de 12:30 de la noche, como lo manifiesta en su escrito de interposición de queja por violaciones a los derechos humanos.

**Es cierto** que mi compañero <sup>N73-ELIMINADO 1</sup>, se encontraba lesionado, mismo con líquido hemático sobre su brazo derecho a la altura del codo.

**NO SON CIERTOS LOS HECHOS QUE NARRA** puesto que en ningún momento intervenimos en los actos violentos que refiere fueron cometidos en contra del C. <sup>N75-ELIMINADO 1</sup>  
<sup>N74-ELIMINADO 1</sup>

**Tampoco es verdad** que ejercimos agresión física ni verbal en contra del C. <sup>N76-ELIMINADO 1</sup>  
<sup>N77-ELIMINADO 1</sup> ya que **nuestra intervención en el lugar de los hechos únicamente fue para apoyar en el llenado de los registros que anteriormente se mencionan.**

**Es totalmente falso** que se autorizó por parte del Comisario General de Seguridad y Movilidad Urbana, que uno de los elementos golpeará al peticionario, puesto que en ningún momento mi superior jerárquico estuvo presente ni en el lugar de los hechos ni en la Agencia del Ministerio Público.

**Es importante manifestar que en ningún momento intervenimos en los hechos narrados en la queja que nos ocupa, ni violentamos derechos humanos del C. <sup>N78-ELIMINADO 1</sup>**  
<sup>N79-ELIMINADO 1</sup> (sic). [...]

Por lo que ve, al elemento

## II. Evidencias

De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia las siguientes:

# RECOMENDACIÓN



1. Documental, consistente en las constancias de la queja que por escrito presentó <sup>N80-ELIMINADO 1</sup> a su favor, en contra del personal policial de la CSPyMUZ (fojas 2 a 5).

2. Instrumental de actuaciones, consistente en el acta circunstanciada elaborada por personal jurídico de este Organismo, relativa a la comparecencia de <sup>N81-ELIMINADO 1</sup> <sup>N82-ELIMINADO 1</sup> (fojas 7 a 10).

3. Documental pública consistente en el oficio EUC5/DJ/691/2022 por medio del cual C5 informó que en el lugar de los hechos motivo de la queja, no se cuenta con cámaras de video administradas por el Gobierno del Estado (foja 34).

4. Documental pública consistente en las impresiones fotográficas de los elementos de la CSPyMUZ, <sup>N83-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N84-ELIMINADO 1</sup> <sup>N85-ELIMINADO 1</sup> (fojas 39 y 40).

5. Documental pública consistente en copia certificada del rol de fatiga del personal de la CSPyMUZ correspondiente al día 06 de agosto del 2022 (foja 41).

6. Documental pública consistente en copia certificada del extracto informativo de los eventos de mayor relevancia documentados por la CSPyMUZ, ocurridas en el turno del 06 al 07 de agosto del 2022 (fojas 42 a 44).

7. Documental pública consistente en el informe de ley que realizó el licenciado Manuel Agustín Sedano Durán, Comisario General de Seguridad y Movilidad Urbana de Zapotlanejo (fojas 49 a 52).

8. Documental pública consistente en los informes de ley que rindieron <sup>N86-ELIMINADO 1</sup> <sup>N87-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N88-ELIMINADO 1</sup>, policías adscritos a la CSPyMUZ (fojas 53 a 60).

9. Documental pública consistente en el informe de ley del licenciado Francisco Javier Nava Hernández, Síndico del Ayuntamiento de Zapotlanejo (fojas 61 a 63).

10. Documental pública consistente en el informe de ley que rindió Ana Delia Barba Murillo, Regidora del Ayuntamiento de Zapotlanejo (fojas 64 a 66).

11. Documental pública consistente en el informe de ley del abogado Ramón Barba Murillo, Secretario General del Ayuntamiento de Zapotlanejo (fojas 67 y 68).

12. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada elaborada por personal jurídico de este Organismo, relativa a la investigación de campo que se llevó a cabo en el lugar de los hechos materia de la inconformidad (fojas 84 y 85).

13. Documental pública consistente en el oficio DIGPRES/CS/J/1336/2023 firmado por la abogada <sup>N89-ELIMINADO 1</sup> Perito “A” comisionada a la Comisaría de Sentenciados del Estado de Jalisco, en el cual informa sobre el registro de ingreso del peticionario a dicho centro (foja 98).

14. Instrumental de actuaciones, consistente en las copias certificadas del expediente clínico de <sup>N90-ELIMINADO 1</sup>, elaborado por la Coordinación Técnica de la Comisaría de Sentenciados del Estado (fojas 100 a 114).

15. Documental pública consistente en el parte de lesiones con número de folio 1421, elaborado por personal de SMMZ, a favor de <sup>N91-ELIMINADO 1</sup>, <sup>N92-ELIMINADO 1</sup>, policía adscrito a la CSPyMUZ (foja 148).

16. Documental pública consistente en copia simple del registro de entrevista realizada a <sup>N93-ELIMINADO 1</sup> en calidad de víctima, por parte de la licenciada <sup>N94-ELIMINADO 1</sup> agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 14 de la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de la FE, en la cual se recabó su conformidad para el inicio del procedimiento abreviado o suspensión condicional de la pena, dentro de la causa penal en contra del peticionario (fojas 149 a 155).

17. Documental pública consistente en copias simples de constancias de incapacidad otorgadas por personal de SMMZ a <sup>N95-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ (fojas 173 a 178).

18. Documental pública consistente en copia simple del diagnóstico del paciente <sup>N96-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, así como indicaciones médicas, expedidas por el médico privado <sup>N97-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ (fojas 179 a 181).

19. Documento público, consistente en disco óptico que contiene las grabaciones de las audiencias de imputación y vinculación a proceso, así como la audiencia de suspensión condicional, dentro de la carpeta administrativa <sup>N98-ELIMINADO 114</sup> (fojas 183 a 184).

20. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada que realizó el personal jurídico de la CEDH, con motivo de la inspección de la carpeta de investigación <sup>N99-ELIMINADO 114</sup> que se integra en la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura (fojas 186 y 187).

21. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada que realizó el personal jurídico de la CEDH, con motivo de la revisión de las videograbaciones de las audiencias celebradas dentro de la carpeta administrativa <sup>N100-ELIMINADO 114</sup> (fojas 188 y 189).

22. Documental pública consistente en los informes de ley que rindieron <sup>N101-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N102-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, policías adscritos a la CSPyMUZ (fojas 211 a 218).

23. Documental pública consistente en las impresiones fotográficas de los elementos de la CSPyMUZ, <sup>N104-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N105-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ (fojas 219 y 220).

24. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada que elaboró personal jurídico de este Organismo, con motivo de la comparecencia de <sup>N107-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ el día 14 de febrero del 2024 (foja 246).

25. Documento público consistente en un disco compacto que contiene tres videograbaciones proporcionadas por el peticionario, relativas al momento de su detención (foja 247).

26. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada elaborada por personal jurídico de esta CEDH, relativa a la inspección de las videograbaciones de la detención del peticionario (fojas 248 a 251).

27. Documental pública, consistente en las copias auténticas de la carpeta de investigación <sup>N108-ELIMINADO 114</sup>, que se substanció en la Agencia del Ministerio Público 14 de la Dirección de Control de Procesos y Audiencias de la FE (la cual se integra por 190 copias auténticas, descritas en el legajo 3). En el que destacan las siguientes actuaciones:

27.1 Documental pública consistente en la copia auténtica del IPH de fecha 07 de agosto del 2022, firmado por <sup>N109-ELIMINADO 1</sup>, como policía primer respondiente (fojas 03 a 22, del legajo 3).

27.2. Documental pública consistente en la copia auténtica del parte de lesiones con número de folio 1422, elaborado por personal de los SMMZ a favor de <sup>N110-ELIMINADO 1</sup> <sup>N111-ELIMINADO 1</sup> (foja 33, del legajo 3).

27.3 Documental pública, consistente en la copia auténtica del dictamen de valuación de daños D-I/58524/2022/IJCF/001513/2022/VA/03, elaborado por personal del IJCF, relacionado con las pertenencias de <sup>N112-ELIMINADO 1</sup> <sup>N113-ELIMINADO 1</sup> presuntamente dañadas por el peticionario (foja 85 a 90, del legajo 3).

28. Documental pública, consistente en las copias certificadas de las actuaciones que integran el procedimiento de responsabilidad (el cual se integra por 27 fojas certificadas, descritas en el legajo 4), que remite la Dirección Jurídica y Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia del Gobierno de Zapotlanejo.

### III. Fundamentación y Motivación

La CEDH tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, por ello es competente para conocer de

los hechos investigados, relacionados con presuntos actos u omisiones e inobservancia en que incurrieron las y los servidores públicos para actuar conforme a las obligaciones que la ley les impone, según lo establecen los artículos 1° y 102, apartado B, de la CPEUM; así como 1° al 3°, 4°, fracción I; 7° y 8°, de la Ley de la CEDH. Con base en lo anterior se examinaron los hechos reclamados como violatorios de derechos humanos y la actuación de los policías involucrados de la CSPyMUZ y de su titular, así como de una Regidora, el Síndico y Secretario General del Ayuntamiento de Zapotlanejo, a efecto de pronunciar la siguiente resolución:

En ese sentido, del acta de queja y la posterior acta de comparecencia, los informes rendidos por el personal implicado del Ayuntamiento de Zapotlanejo, de los policías involucrados de la CSPyMUZ y las investigaciones practicadas por esta CEDH y las pruebas que obran agregadas al sumario de la presente Recomendación, se deducen los siguientes hechos:

El peticionario reclamó que el día 07 de agosto del año 2022, alrededor de las 03:24 horas, se encontraba en la vía pública tras visitar a una persona con quien salía, cuando llegó una patrulla de la CSCyMUZ de la cual descendieron dos elementos que se acercaron a su camioneta; le pidieron que bajara del vehículo, a lo cual el agraviado preguntó sobre el motivo, a lo que señaló que uno de los policías le contestó gritando y utilizando palabras muy groseras, que se bajara, y al descender de la camioneta, un policía lo detuvo y el otro le colocó las esposas (evidencias 1 y 2).

En cuanto, los elementos de policía de la CSPyMUZ <sup>N114-ELIMINADO 1</sup>  
<sup>N115-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N116-ELIMINADO 1</sup>, quienes fungieron como primeros respondientes, al rendir sus informes de ley, contrariaron lo indicado por el peticionario en su inconformidad, ya que expresaron que su intervención en los eventos denunciados, se debió al señalamiento de una persona del sexo femenino que señaló a un masculino que se encontraba escandalizando, y que

momentos antes la había agredido verbalmente, por lo que este, al advertir la presencia de la policía, comenzó a correr hasta llegar a un vehículo de su propiedad (evidencia 8).

Al darle alcance, <sup>N117-ELIMINADO 1</sup> bajó de la unidad y se dirigió al lado izquierdo del automóvil del agraviado, se identificó como elemento de la CSPyMUZ, y el peticionario comenzó a agredirlo verbalmente, por lo que <sup>N118-ELIMINADO 1</sup>, descendió de la patrulla y le informó a <sup>N119-ELIMINADO 1</sup> que se encontraba infringiendo del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, por lo que procedieron a su detención administrativa (evidencia 8).

Además, los servidores públicos manifestaron que, al proceder con el arresto, <sup>N120-ELIMINADO 1</sup> se resistió al mismo, y comenzó a forcejear con <sup>N121-ELIMINADO 1</sup>, ocasionando que se cayeran y rompieran pertenencias de su equipo táctico (evidencia 8).

Dicha narración de los elementos de policía, es consistente con el IPH que al efecto realizaron, en el cual asentaron que la hora en la cual intervinieron fue a las 05:20 horas del 7 de agosto del 2022, lo cual difiere del horario señalado por el peticionario. Y en cuanto a las pertenencias de <sup>N122-ELIMINADO 1</sup>, que fueron dañadas en el forcejeo, se enumeraron un porta aros de plástico, funda clip de plástico, porta llavero de aros y línea de plástico de desarme de chaleco (evidencia 27.1).

Al respecto de los citados objetos, es preciso señalar la existencia de un peritaje de valuación de bienes, que obra en la carpeta de investigación <sup>N123-ELIMINADO 114</sup>, el cual fue elaborado por la perita valuadora <sup>N124-ELIMINADO 1</sup> adscrita al IJCF, en el cual se determinó el valor del equipo táctico dañado, con

base en el valor comercial y/o valor justo de mercado, mediante el análisis en diversas páginas de internet (evidencia 27.3).

De la misma manera, al realizar un análisis de los productos a través de internet, con el fin de acreditar si el equipo táctico que portaba el elemento de la CSPyMUZ, <sup>N125-ELIMINADO 1</sup>, pudiera resultar dañado por los actos realizado por el presunto agraviado, se establece las características de cada de cada uno de ellos, en cuanto a su resistencia y durabilidad, precisando que no se estableció la marca o modelo:

Así pues, por lo que ve al porta aros de plástico, se analizó el Porta Esposas Candados De Mano Táctico Milfort Original, el cual cuenta con un Diseño que permite alojar las esposas fácilmente y de manera segura, su cuerpo es fabricado en polímero de alta resistencia al impacto y a la fricción.<sup>2</sup>

Se cuenta además con Porta Esposas Plastico Pvc Policia Militar Fuerza Seguridad, el cual está elaborado con PVC duro resistente al desgaste con Ajustador de Hule.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Ver. Mercado Libre. Obtenido en: [articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-2853764854-porta-esposas-o-candados-de-mano-tactico-milfort-original-\\_JM#is\\_advertising=true&position=1&search\\_layout=grid&type=pad&tracking\\_id=8f513f14-22e5-4cff-ac9e-00041add5329&is\\_advertising=true&ad\\_domain=VQCATCORE\\_LST&ad\\_position=1&ad\\_click\\_id=ODRhODc4MDAtYWwNiYS00NjFjLWIwNDEtYmM0ZWVjMWEzNzQy](https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-2853764854-porta-esposas-o-candados-de-mano-tactico-milfort-original-_JM#is_advertising=true&position=1&search_layout=grid&type=pad&tracking_id=8f513f14-22e5-4cff-ac9e-00041add5329&is_advertising=true&ad_domain=VQCATCORE_LST&ad_position=1&ad_click_id=ODRhODc4MDAtYWwNiYS00NjFjLWIwNDEtYmM0ZWVjMWEzNzQy). Consultado el 25 de marzo de 2024.

<sup>3</sup> Ver. Mercado Libre. Obtenido en: [https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-844424687-porta-esposas-plastico-pvc-policia-militar-fuerza-seguridad-\\_JM#position=16&search\\_layout=grid&type=item&tracking\\_id=f997c14a-889b-443b-89c3-f3c67aa97e1c](https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-844424687-porta-esposas-plastico-pvc-policia-militar-fuerza-seguridad-_JM#position=16&search_layout=grid&type=item&tracking_id=f997c14a-889b-443b-89c3-f3c67aa97e1c). Consultado el 25 de marzo de 2024.



Por último, se revisó el Porta Esposas Holster Táctico Funda Aros, fabricado en polímero de alta resistencia al impacto y a la fricción.<sup>4</sup>

En cuanto al segundo objeto que resultó dañado, se trata de una funda de clip de plástico porta arma, y para tal fin se revisaron las características de la Funda Para Pistola Glock 25 19 23 32 Gen 1 - 5 Porta Cinturón, de cuyas características se desprende que está construida con polímero ligero que pesa menos de 4 onzas, y es extremadamente duradera.<sup>5</sup>

Se verificó también la Funda Holster Para Pistola Beretta M9 Con Porta Cargadores, la cual está fabricada de plástico rígido y polímero.<sup>6</sup>

Así también, se revisó la Funda Cytac Holster Glock 19/23/25/32 19x, cuya descripción señala que está diseñada para soportar las condiciones de operación más duras, es un equipo ideal para uso militar, de agencias policiales o de protección personal.<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Ver. Mercado Libre. Obtenido en: [https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-2807466054-porta-esposas-holster-tactico-funda-aros-?JM#position=21&search\\_layout=grid&type=item&tracking\\_id=cd81959d-9793-45bf-8991-406eb3e46ff8](https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-2807466054-porta-esposas-holster-tactico-funda-aros-?JM#position=21&search_layout=grid&type=item&tracking_id=cd81959d-9793-45bf-8991-406eb3e46ff8). Consultado el 25 de marzo de 2024.

<sup>5</sup> Ver. Mercado Libre. Obtenido en: [https://www.mercadolibre.com.mx/funda-para-pistola-glock-25-19-23-32-gen-1-5-porta-cinturo/p/MLM29005621#searchVariation=MLM29005621&position=4&search\\_layout=grid&type=product&tracking\\_id=9152a4c1-b23c-475f-8f54-0b4058843868](https://www.mercadolibre.com.mx/funda-para-pistola-glock-25-19-23-32-gen-1-5-porta-cinturo/p/MLM29005621#searchVariation=MLM29005621&position=4&search_layout=grid&type=product&tracking_id=9152a4c1-b23c-475f-8f54-0b4058843868). Consultado el 25 de marzo de 2024.

<sup>6</sup> Ver. Mercado Libre. Obtenido en: [https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-2018899371-funda-holster-para-pistola-beretta-m9-con-porta-cargadores-?JM#position=6&search\\_layout=grid&type=item&tracking\\_id=98716539-eacb-4be5-b6c7-69972b362ef2](https://articulo.mercadolibre.com.mx/MLM-2018899371-funda-holster-para-pistola-beretta-m9-con-porta-cargadores-?JM#position=6&search_layout=grid&type=item&tracking_id=98716539-eacb-4be5-b6c7-69972b362ef2). Consultado el 25 de marzo de 2024.

<sup>7</sup> Ver. Mercado Libre. Obtenido en: [https://www.mercadolibre.com.mx/funda-cytac-holster-glock-19232532-19x/p/MLM27955445?pdp\\_filters=category:MLM189386#searchVariation=MLM27955445&position=7&search\\_layout=stack&type=product&tracking\\_id=58d06b85-fdfb-41f4-b372-cfa5da4f471d](https://www.mercadolibre.com.mx/funda-cytac-holster-glock-19232532-19x/p/MLM27955445?pdp_filters=category:MLM189386#searchVariation=MLM27955445&position=7&search_layout=stack&type=product&tracking_id=58d06b85-fdfb-41f4-b372-cfa5da4f471d). Consultado el 25 de marzo de 2024.

En cuanto al porta llave de aros, no se especifica el material del cual está realizado, sin embargo, en las imágenes integradas al dictamen elaborado por el IJCF, se advierte que el mosquetón es de metal. No fue posible localizar referencias respecto a su fabricación, no obstante, al formar parte de un equipo táctico, se estima está diseñado para ser resistente.

En relación a la línea de plástico de desarme de chaleco, de igual forma no se lograron encontrar especificaciones respecto al material de elaboración, sin embargo, dentro del dictamen de valuación, se estableció que el cable se encontraba cortado en sus extremos, lo cual implica, en una de sus acepciones, dividir o separar sus partes con un instrumento cortante,<sup>8</sup> lo cual no es consistente con la declaración de los primeros respondientes, quienes aseguraron que el peticionario forcejeo tirando manotazos, lo cual dista de ser un objeto cortante.

Del análisis anterior, se advierte que, en el equipo táctico, el principal elemento que diferencia de la ropa y los dispositivos comunes, es que están diseñados para un fin específico. En términos generales, se trata de los artículos que necesitan profesionales como militares, agentes de las fuerzas del orden, bomberos y personal de rescate para llevar a cabo su trabajo.

Por ende, al ser necesarios para la realización de su labor, debe contar con características propias que permitan la efectividad de su uso, por lo que su diseño y fabricación debe ser acorde con la finalidad para la cual serán utilizados.

---

<sup>8</sup> Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Obtenido en <https://www.rae.es/drae2001/cortar>. Consultado el 25 de marzo de 2024

En suma, ha quedado de manifiesto que, en el equipo táctico que portaba el elemento de la CSPyMUZ, <sup>N126-ELIMINADO 1</sup> como particularidades, se encontraban la durabilidad y resistencia de los materiales con los que fueron fabricados; de ahí que, no resulta una consecuencia lógica, que los objetos hayan sufrido el daño documentado al caer del cuerpo del policía en cita tras un presunto forcejeo; ya que, no existe evidencia alguna que así demuestre el dicho de los elementos.

Dando continuidad a los hechos materia de la inconformidad, los elementos de la CSPyMUZ, manifestaron que, tras el forcejeo de <sup>N127-ELIMINADO 1</sup> con <sup>N128-ELIMINADO 1</sup> el peticionario utilizando ambas manos, empujó a este último, ocasionando que cayera al suelo y se lesionara el codo derecho, al tiempo que el peticionario perdió el equilibrio y también cayó, generando la lesión que presentaba en su ojo derecho a la altura del parpado (evidencia 8).

Situación que resulta contradictoria, con el IPH, específicamente en el apartado de registro de constitución física y lesiones del detenido, en el que <sup>N129-ELIMINADO 1</sup> <sup>N130-ELIMINADO 1</sup> asentó que <sup>N131-ELIMINADO 1</sup> presentaba una pequeña herida en su ojo superior izquierdo con inflamación leve (evidencia 27.1).

En relación a lo anterior, el peticionario al presentar su inconformidad, expresó que la situación en la que se encontraba con los elementos de policía, le dio miedo por la manera en que lo trataban, ya que estaba solo y en la calle había muy poca luz, por lo que, cuando vio la oportunidad de poder irse, comenzó a correr, enseguida lo persiguió un policía, quien en la persecución se cayó al suelo porque la calle era empedrada. A la citada declaración, se le otorga valor probatorio indiciario, en virtud de ser valorada bajo el principio de buena fe en términos del artículo 5º, fracción II, de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco (evidencia 1 y 2).

# RECOMENDACIÓN

Esta manifestación de <sup>N132-ELIMINADO 1</sup>, se encuentra sustentada a través de las videograbaciones que proporcionó a este Organismo, que fueron captadas por una cámara de seguridad privada de una vivienda localizada en las inmediaciones del lugar donde sucedieron los hechos (evidencia 26). La primera de ellas, identificada como VID-20221122-WA0000, que corresponde al día 07 de agosto del 2022, a las 03:24:52 horas, de las que se advierte en primer término, a una persona que está corriendo y detrás de ella se aprecia a otra persona que va en su persecución:



En dicha grabación, el peticionario señaló que la persona que aparece en primer plano es él, quien iba seguido de un elemento de policía a quien identificó como <sup>N133-ELIMINADO 1</sup> tanto ante esta Comisión como dentro de la carpeta de investigación <sup>N134-ELIMINADO 114</sup> radicada en la agencia del Ministerio Público 03 de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura (evidencia 20), en la que se registró la entrevista que el policía investigador, <sup>N135-ELIMINADO 1</sup>, realizó al agraviado, quien dijo:

# RECOMENDACIÓN



**CEDHJ**  
Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Jalisco

“[...] personas que identifico como policías la primera era alto robusto piel color güero con barba y bigote y el segundo policía pile moreno de altura 1.75 a 1.80 aproximadamente, de compleción robusta [...] el policía que describo como número 2 corre atrás de mí se tropieza y cae al suelo [...]”



En la imagen anterior, se observa que, quien fue identificado como <sup>N136-ELIMINADO 1</sup> <sub>N137-ELIMINADO 1</sub> sufre una fuerte caída durante la persecución, esto sobre una vialidad empedrada, como se pudo constatar en la investigación de campo, de igual forma se advierte que la mano izquierda del policía es la que toca primero el suelo y el mayor impacto se da sobre su costado derecho, además de observar que el peticionario corre con las manos esposadas a la espalda, como se advierte en la imagen posterior:

# RECOMENDACIÓN



**CEDHJ**  
Comisión Estatal  
de Derechos Humanos  
Jalisco



Tras levantarse y continuar su camino, el oficial de policía advirtió que algún objeto se cae al suelo, por lo que regresa para levantarlo, al tiempo que se aprecia en la imagen la aparición de otro elemento de policía, identificado por el peticionario como <sup>N138-ELIMINADO 1</sup> quien, por la posición de sus manos, pareciera porta en las mismas su arma de cargo:



# RECOMENDACIÓN



Acto seguido, ambos elementos de policía avanzan y se observa que, quien fue identificado como <sup>N139-ELIMINADO 1</sup> observa su brazo derecho, presumiblemente observando alguna lesión originada por su caída previa.



De las capturas de pantalla de las grabaciones que aportó la parte agraviada, se desprenden diversas conclusiones; una de ellas es que corrobora su versión de que, independientemente del motivo para hacerlo, salió corriendo y el policía <sup>N140-ELIMINADO 1</sup> inició su persecución.

Por otro lado, como quedó registrado en la videograbación, el elemento de policía <sup>N141-ELIMINADO 1</sup> sufrió una fuerte caída que arrojó dos resultados que, de igual manera, se pueden precisar a través del medio de prueba analizado; el primero de ellos, es que sufrió una lesión en el codo derecho, de la cual se percató al momento de encontrarse caminando con su compañero, como quedó documentado; y segundo, que dicha caída haya ocasionado los daños a su equipo, siendo congruente con los mismos, la fuerza del impacto contra el suelo, aunado a que, como se advirtió en el video, el propio <sup>N142-ELIMINADO 1</sup> <sup>N143-ELIMINADO 1</sup>, al ponerse de pie, levanta algún objeto, que se presume puede ser parte de su equipo.

Estos dos argumentos, aunado a la imagen en la que se puede observar al agraviado correr con las manos atadas a la espalda, en consecuencia, desvirtúan la narrativa de los servidores públicos señalados como responsables, en cuanto al momento de la detención, así como el daño al equipo y lesiones en contra de <sup>N144-ELIMINADO 1</sup>. Ya que señalaron que los aros aprehensores le fueron colocados por <sup>N145-ELIMINADO 1</sup>, cuando su compañero se estaba quejando del dolor.

Sin embargo, esta versión se sustenta únicamente en el informe de ley que realizaron <sup>N146-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N147-ELIMINADO 1</sup> adscritos a la CSPyMUZ, quienes manifestaron que aproximadamente a las 05:30 horas, recibieron reporte de cabina de radio, solicitando apoyo para los compañeros de la unidad Z-SP-21, en la calle <sup>N148-ELIMINADO 2</sup> de este municipio, por lo que al llegar al lugar se encontraron con su compañero





N149-ELIMINADO 1

quien tenía asegurada a la persona de nombre <sup>N150-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N151-ELIMINADO 1</sup>, se encontraba acostado sobre el piso quejándose de dolor, mismo con líquido hemático sobre su brazo derecho a la altura del codo. Además, es contradictorio la versión rendida en el IPH, ya que, de lo transcrito por los policías, se desprende que no señalaron el apoyo y llenado por los diversos elementos, cuando lo segundos si lo refieren.

No obstante, ninguno de los cuatro elementos hizo mención de que el agraviado intentó huir, pese a ser un evento trascendental dentro de la narrativa de los sucesos.

En lo que ve a la lesión que presentó <sup>N152-ELIMINADO 1</sup>, resulta un hecho evidente que la misma existió, sin que se cuente con constancia que acredite que fue ocasionada en los términos establecidos por los servidores públicos.

Como quedó registrado en las videograbaciones aportadas por el agraviado, la teoría que logra corroborarse respecto al daño físico ocasionado a <sup>N153-ELIMINADO 1</sup> <sup>N154-ELIMINADO 1</sup> es que se este se produjo al caer el suelo durante la persecución que hacía de <sup>N155-ELIMINADO 1</sup>

Dicha lesión, de acuerdo con el parte médico de lesiones con número de folio 1421, expedido por el doctor <sup>N156-ELIMINADO 1</sup> adscrito a los SMMZ, consistió en una fractura expuesta localizada en el radio derecho, así como posible fractura abrigada localizada en humero derecho, con una herida de 5 centímetros de longitud que involucra piel y tejido (evidencia 15).

Como ya mencionó, al realizar el análisis de las videograbaciones citadas, el policía <sup>N157-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ tras caer, se levantó, observó su codo derecho y continuo su camino con su compañero, lo que resulta contradictorio con la declaración de este último, que en su informe de ley citó (evidencia 8):

[...] es cuando al ver a mi compañero quejándose del dolor, siendo aproximadamente las 05:30 horas, intervengo para hacer del conocimiento al C. José Ángel Barón Sandoval, que a partir de ese momento queda en calidad de detenido [...]

Lo anterior, es corroborado por los policías <sup>N158-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N159-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_  
<sup>N160-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ (evidencia 22), quienes indicaron en su informe que:

[...] el compañero <sup>N161-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ se encontraba acostado sobre el piso quejándose de dolor, mismo con líquido hemático sobre su brazo derecho a la altura del codo.

En este sentido, las reacciones manifestadas por <sup>N162-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_  
<sup>N163-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ <sup>N164-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N165-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_,  
respecto de su compañero <sup>N166-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ (evidencias 8 y 22),  
son coherentes con las opiniones médicas, que establecen que la ruptura del hueso se caracterizará por presencia de dolor e impotencia funcional, además de la deformidad del tejido, misma que será dependiente de la severidad de la lesión y de la tolerancia de los tejidos a la agresión interna producida por el hueso roto. Los pacientes suelen presentar síntomas generales, que se presentan después de producirse el traumatismo y se inicia con shock primario pudiendo pasar posteriormente a un shock secundario, que provocará que el paciente presente polidipsia, náuseas y palidez. En casos de mayor gravedad donde se produzca una hemorragia severa el cuadro clínico podría empeorar llegando así

a un shock hipovolémico, con taquicardia e hiperventilación lo que desencadenará finalmente un estado de coma y finalmente la muerte.<sup>9</sup>

Sin embargo, es preciso puntualizar que, no obstante que observaron la lesión que tenía <sup>N167-ELIMINADO 1</sup> así como los gestos de dolor que manifestaba, ninguno de los servidores públicos indicó haber solicitado los servicios médicos para su atención, siendo la primera constancia de revisión médica el propio parte médico de lesiones a que se hizo referencia en párrafos anteriores (evidencia 15).

Aunado a ello, este Organismo cuenta con un elemento de prueba objetivo, como lo es una videograbación<sup>10</sup>, que establece que, siendo las 03:24 horas del día 07 de agosto del 2022, el agraviado <sup>N168-ELIMINADO 1</sup> fue detenido, es decir, aproximadamente una hora con cuarenta y seis minutos después, es que <sup>N169-ELIMINADO 1</sup>, recibió atención médica por primera vez, recibiendo el tratamiento de curación, analgesia e inmovilización, que le permitió continuar con el proceso ante el agente del ministerio público que recibió la puesta a disposición del agraviado, como se desprende de los registros que integran la carpeta de investigación <sup>N170-ELIMINADO 114</sup>, incluso en los registros de la carpeta de investigación, se advierte en la presentación de la denuncia, que la misma fue firmada por el propio <sup>N171-ELIMINADO 1</sup> <sup>N172-ELIMINADO 1</sup> en su calidad de ofendido que se le reconoció en el citado proceso penal y aun cuando el mismo se encontraba inmovilizado, pudo escribir su firma, cuando presuntamente tenía una impotencia funcional que le provocó la herida que señaló fue provocada cuando el agraviado lo aventó, lo que refleja una vez más, la falta de veracidad con la que se condujo (evidencia 27.1).

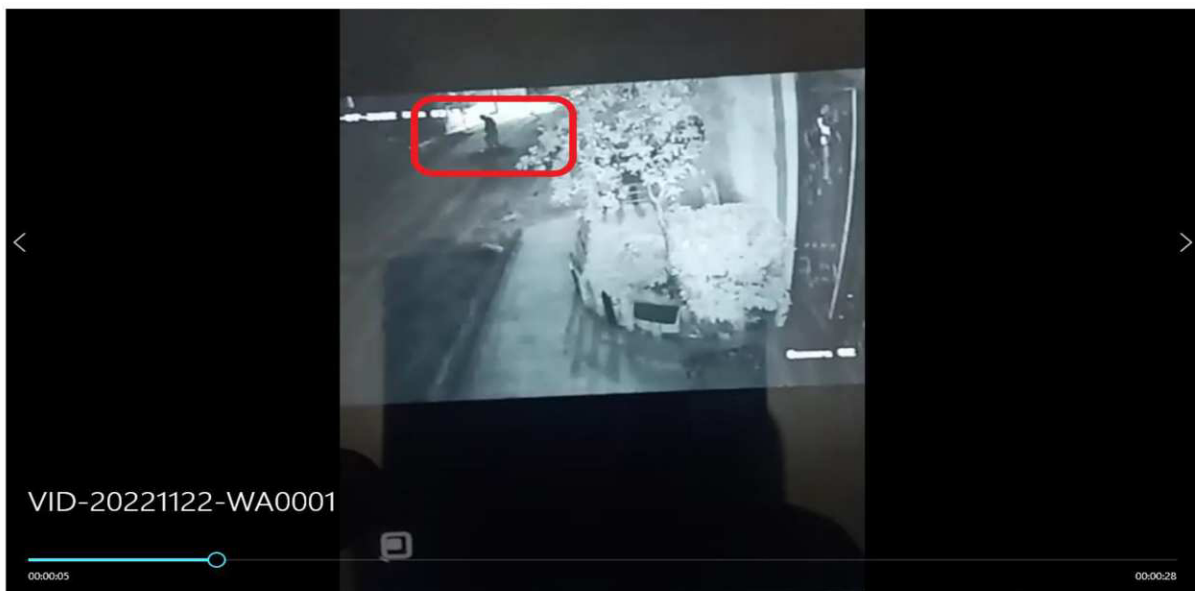
<sup>9</sup> Obtenido en: <https://www.binasss.sa.cr/revistas/rmcc/619/art26.pdf>. Consultado el 25 de marzo de 2024.

<sup>10</sup> Prueba que confirma y desvirtúa los IPH y que no son llenados con veracidad. Lo que implica una falta a la verdad por los elementos.

# RECOMENDACIÓN

En otro orden, el agraviado <sup>N173-ELIMINADO 1</sup> manifestó que una vez que se produjo la caída del policía <sup>N174-ELIMINADO 1</sup> llegó el otro elemento de policía y lo derribó, estando en el piso, lo comienza a golpear y le patea tan fuerte la cabeza que por un momento perdió el conocimiento, cuando despertó ya estaba arriba de la patrulla y el policía que se había caído se quitó la forniture y con ella lo siguió golpeando he insultado (evidencias 1 y 2).

La narración de <sup>N175-ELIMINADO 1</sup>, fue sustentada a través de los videos que proporcionó a este Organismo, en específico, el segundo de ellos identificado como VID-20221122-WA0001 (evidencia 26), en el cual se aprecia a una persona tirada en suelo, aparentemente inconsciente, así como a una persona de pie, identificada por el peticionario como <sup>N176-ELIMINADO 1</sup>, ante este organismo, así como en la carpeta de investigación <sup>N177-ELIMINADO 1</sup> (evidencia 20), quien lo está pateando y al advertir que no reacciona, se retira del lugar, como se aprecia a continuación:



# RECOMENDACIÓN



Además, en la tercera videograbación que lleva por nombre VID-20221122-WA0002 (evidencia 26), se advierte al peticionario sentado en el suelo, y la presencia de tres personas, una el lado derecho que se aprecia a través del follaje de un árbol, misma que más adelante desaparece de escena; otra persona de pie del lado izquierdo; y por último una tercera, identificada por el agraviado como N179-ELIMINADO 1 \_\_\_\_\_ quien en repetidas ocasiones le propina golpes en la cabeza y/o rostro al peticionario, tal como se aprecia en el segundo 18.

# RECOMENDACIÓN



Por último, se observa que, una vez que cesan los golpes hacia el detenido, el policía lo levanta y comienza a caminar, momento en el cual la persona que había permanecido de pie al lado de la imagen, los sigue, de lo que es posible presumir que se trata de otro de los policías intervinientes, puesto que, los servidores públicos, en sus informes de ley, no señalaron la presencia en el lugar

# RECOMENDACIÓN

de un civil masculino, en contraste, quedó evidenciada la presencia de los diversos elementos de policía <sup>N180-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N181-ELIMINADO 1</sup> <sup>N182-ELIMINADO 1</sup> (evidencia 22), quienes, de acuerdo con su informe de ley, estuvieron presentes en el lugar brindando apoyo a sus compañeros, lo que los llevó a tener conocimiento de los sucesos.



Adicionalmente a las grabaciones que fueron referidas, personal jurídico de este Organismo, realizó una investigación de campo en el lugar de los hechos (evidencia 12), para lo cual se constituyeron en la calle <sup>N183-ELIMINADO 2</sup>, de la <sup>N184-ELIMINADO 2</sup> en Zapotlanejo, logrando la entrevista con el propietario de la vivienda, cuyas cámaras de seguridad, captaron las cámaras antes descritas. Al respecto, el testigo expresó que, a la altura de su domicilio, fue detenido <sup>N185-ELIMINADO 1</sup> <sup>N186-ELIMINADO 1</sup> y pudo apreciar los eventos porque en ese momento se encontraba fuera de su domicilio, siendo la persona que aparece en esa escena de la grabación:

# RECOMENDACIÓN



Lo anterior obedece a que, seguido del árbol que se aprecia, la vivienda del testigo cuenta con otro ingreso, como se ilustra a continuación:

N187-ELIMINADO 2





# RECOMENDACIÓN

N188-ELIMINADO 2

Así pues, el testigo informó que pudo apreciar al agraviado en el suelo y uno de los policías lo estaba pateando, después sentó al detenido en el suelo y lo golpeó en la cabeza mientras le decía “te voy a partir tu madre”;. Por último, dijo que una vez que detuvieron al peticionario, lo tuvieron arriba de la patrulla cerca de una hora (evidencia 12). Elemento de convicción se fortalece con la inspección ocular de las videograbaciones, que realizó personal jurídico de la CEDH, el 26 de febrero de 2024, en la que se aprecia los golpes ocasionados al agraviado por el elemento y además, de acuerdo al horario en el cual se registró la grabación que presentó el peticionario, esta inició a las 03:24 horas, es decir, aproximadamente dos horas antes de la intervención señalada por los elementos aprehensores, con lo que se confirma que, <sup>N189-ELIMINADO 1</sup> permaneció bajo la custodia de ellos por más de tres horas sin justificación alguna.

Al respecto, dentro de la carpeta de investigación <sup>N190-ELIMINADO 114</sup> se cuenta con el parte de lesiones con número de folio 1422 (evidencia 27.2), elaborado a favor de <sup>N191-ELIMINADO 1</sup> por personal adscrito a los SMMZ, donde se hizo constar que presentaba una herida en órbita ocular superior derecha, con inflamación leve; además, en su espalda se observaron lesiones de apariencia contundente con hematomas lineales.

Es entonces que, con base en los documentos médicos que obran en la inconformidad y sus anexos, así como las videograbaciones que se recabaron, se determinó que <sup>N192-ELIMINADO 1</sup> presentó lesiones que alteraron su integridad física al momento de la detención.

Cierto es que, en el caso que nos ocupa, no se llevó a cabo una valoración por parte de un equipo multidisciplinario con base en el Protocolo de Estambul,<sup>11</sup> sin embargo, dicho protocolo constituye una guía con las directrices internacionales para examinar a las personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos, para investigar los casos de presunta tortura y para comunicar los resultados obtenidos a los órganos judiciales y otros órganos investigadores, por lo que no se erige como un mecanismo para establecer la responsabilidad.

Así mismo, el Protocolo de Estambul establece que el hecho de que no se reúnan los criterios de diagnóstico psiquiátrico no significa que la persona no haya sido torturada, a saber:

... el hecho de que no se reúnan los criterios de diagnóstico psiquiátrico no significa que el sujeto no haya sido torturado. El superviviente de la tortura puede no reunir el conjunto de síntomas necesario para satisfacer plenamente los criterios de diagnóstico de alguna entidad del DSM-IV o de la CIE-10. En estos casos, como en otros, los síntomas que presente el superviviente y la historia de la tortura que afirme haber experimentado se consideran como un todo. Se evaluará y describirá en el informe el grado de coherencia que exista entre la historia de tortura y los síntomas que el sujeto comunique.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Ver Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Obtenido en: <https://www.ohchr.org/es/publications/policy-and-methodological-publications/istanbul-protocol-manual-effective>. Consultado el 24 de marzo de 2024.

<sup>12</sup> Ibidem. Páginas 105-106.

Es decir, resulta necesario realizar un análisis global del contexto, antecedentes y evidencia existente que permita arribar a la determinación de la generación de actos de tortura.

Por su parte, la SCJN determinó los elementos constitutivos del acto de tortura, en los siguientes términos:

*“TORTURA. SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a la norma más protectora, prevista en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, estima que se está frente a un caso de tortura cuando: i) la naturaleza del acto consista en afectaciones físicas o mentales graves; ii) éstas sean infligidas intencionalmente; y iii) tengan un propósito determinado, ya sea para obtener una confesión o información, para castigar o intimidar, o para cualquier otro fin que tenga por objeto menoscabar la personalidad o la integridad física y mental de la persona.”<sup>13</sup>*

Lo que, del análisis de las evidencias, queda acreditado, al existir afectaciones físicas, latentes en los partes de lesiones y exploraciones médicas que se realizaron al agraviado, y que fueron evidenciadas a través de las imágenes de video que capturaron la conducta de los servidores públicos responsables.

Como segundo elemento, dichas afectaciones fueron infligidas intencionalmente por los elementos de policía de la CSPyMUZ, quienes de manera consciente y sabedores de las consecuencias físicas que los golpes implicaban en la integridad del agraviado, decidieron agredirlo con la intención

---

<sup>13</sup> SCJN. Registro digital: 2008504. Instancia: Primera Sala. Materias (s): Constitucional, penal. Tesis: 1a. LV/2015 (10a.) Fuente *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro 15, tomo II, Febrero de 2015, página 1425. Tipo: Aislada.

de generar un castigo por la conducta mostrada ante ellos, consistente en la evasión que a la postre generaría la caída y lesión de uno de sus compañeros.

Como se expresó, y quedó acreditado a través del caudal probatorio, el agraviado se encontraba sometido y esposado, por lo que los golpes que recibió por parte de los elementos de la CSPyMUZ, fueron con la finalidad de castigarlo por la conducta mostrada ante ellos, consistente en la evasión que a la postre generaría la caída y lesión de uno de sus compañeros, generando con ello un menoscabo en su integridad física, sin que existiera justificación alguna en cuanto al nivel de uso de la fuerza en su contra.

En suma, al haberse acreditado el fin inmediato que perseguían los elementos de policía, la intencionalidad de sus acciones y las afectaciones físicas y psicológicas, se concluye que <sup>N193-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, fue objeto de actos de tortura, de manera directa, por parte de <sup>N194-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, así como de manera permisiva por <sup>N195-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N196-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N197-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N198-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ por lo que le fue violentado su derecho a la integridad y seguridad personal, por parte de los servidores públicos en cita, quienes como elementos de la policía de la CSPyMUZ, desplegaron agresiones en contra del agraviado, lo que los colocó en una situación de poder frente a él, por la consecuente vulnerabilidad a su integridad física.

En consecuencia, la tortura sufrida por <sup>N199-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, constituye un atentado a su seguridad y dignidad personal, previsto en los artículos 1º, 16, párrafos primero, 19, párrafo último, y 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 al 4, 6 al 10 y 12 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 24, fracción I, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; que señalan que nadie debe ser sometido a torturas

ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, esto es, que toda persona privada de la libertad deberá ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Así mismo, los artículos 2, 3 y 5 del “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”; de las Naciones Unidas advierten que ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden superior o circunstancias especiales como justificación de tales prácticas, así como que protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Hecho el anterior análisis, se colige con el mismo, lo referente a la violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la libertad derivado de una detención arbitraria.

A pesar de la observancia que la autoridad debe tener de dichos derechos, en el caso que nos ocupa, las acciones desplegadas por el personal operativo de la CSPyMUZ, carecieron de la legalidad necesaria para ser justificadas y que impactaron de manera negativa en la esfera jurídica del agraviado, al generarse su privación de la libertad, más allá de la determinación de una autoridad ministerial que justificó su detención, con base en la información proporcionada por los servidores públicos que así se lo hicieron saber.

En este punto en específico, los elementos de policía primeros respondientes, N200-ELIMINADO 1 y N201-ELIMINADO 1 dentro de su IPH (evidencia 27.1), plasmaron haber tenido conocimiento de los hechos que derivaron en la detención del agraviado, a las 05:20 horas del 07 de agosto del 2022; procedieron a la detención del mismo a las 05:30 horas; de acuerdo con la constancia del agente del Ministerio Público adscrito al Área de

Detenidos de la Fiscalía Regional, Distrito I, con sede en Zapotlanejo, se le dio aviso de la noticia criminal a las 05:41 horas; el detenido <sup>N202-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N203-ELIMINADO 1</sup> fue presentado a los Servicios Médicos Municipales de Zapotlanejo a las 06:00 horas; y por último, fue puesto a disposición de la autoridad ministerial a las 07:00 horas (evidencia 27).

De ahí que, el Agente del Ministerio Público con base en la citada cronología, calificó como legal la detención, como se advierte en los autos de la carpeta de investigación <sup>N204-ELIMINADO 114</sup> \_\_\_\_\_ (evidencia 27), sin embargo, el horario en el cual se registró la grabación que presentó el peticionario, se encuentra dentro de las 03:24 horas, es decir, aproximadamente dos horas antes de la intervención señalada por los elementos aprehensores, es decir, <sup>N205-ELIMINADO 1</sup> permaneció bajo la custodia de ellos por más de tres horas sin justificación alguna.

En consecuencia, el examen de la legalidad de una detención, requiere el análisis de dos supuestos por parte de la autoridad ministerial, el primero de ellos, consiste en verificar que la detención se ajusta a cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que estipula la existencia de la flagrancia cuando la persona es detenida al momento de estar cometiendo un delito.

En segundo lugar, debe considerarse que los detenidos hayan sido puestos a disposición de la autoridad más cercana y esta, con la misma prontitud, a la del Agente del Ministerio Público; lo que no se ve satisfecho si se analiza la cronología de los eventos y las pruebas aportadas, tomando en cuenta además la distancia de traslado y sus variables, así como las acciones encomendadas a los primeros respondientes, por lo que se considera que el agraviado no fue presentado ante la autoridad en un término prudente y razonable.

Así pues, la detención ilegal y arbitraria es una de estas prácticas que persiste en México y que resulta sumamente preocupante en la medida en que, además de violar derechos humanos tales como la libertad personal y el debido proceso, propicia que se lleven a cabo otro tipo de violaciones a los derechos humanos, tales como la tortura, lesiones, los malos tratos, e incluso la privación de la vida.

Al respecto, es preciso referir que no todas las detenciones son ilegales; sin embargo, las que sí lo son pueden llegar incluso a ser arbitrarias, tal como lo ha establecido de manera clara la Corte IDH, entre otros, en el caso *Gangaram Panday vs Surinam*, sentencia del 21 de enero de 1994, en el que al efecto señala la diferencia entre detenciones ilegales y arbitrarias, estableciendo que las primeras se dan cuando no se respetan las condiciones y requisitos que establece la ley, mientras que en las arbitrarias, a pesar de que se actúa conforme a lo establecido en la norma, las acciones para efectuar la detención aplicando dichas normas son incompatibles con los derechos de la persona por ser irrazonables, imprevisibles o faltas de proporcionalidad.

Asimismo, la Corte IDH ha expresado que la restricción del derecho a la libertad personal únicamente es viable cuando se produce por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material) y, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en las mismas (aspecto formal).

Lo que en el supuesto que nos ocupa se actualiza, ya que la detención de <sup>N206-ELIMINADO 1</sup> fue ejecutada con la transgresión a sus derechos, bajo el uso de fuerza desmedida, desproporcional y constitutiva de una conducta delictiva. <sub>N207-ELIMINADO 1</sub>

Por último, el IPH, constituye la base de la investigación de la autoridad ministerial, quien, a partir de la información contenida en el mismo, construye la teoría del caso para arribar a la verdad de los hechos, sin embargo, si el fundamento de su investigación carece de veracidad, por ende, la indagatoria que realice será distante de la realidad de los acontecimientos.

Dicho conjunto de elementos, llevó entonces a que <sup>N208-ELIMINADO 1</sup> fuera privado de su libertad, la cual concluyó mediante la determinación de sujetarse a un procedimiento abreviado<sup>14</sup> que, al representar un beneficio para el imputado dentro de un proceso penal, se erige como una estrategia para adquirir la libertad anticipada, sin que ello implique, en todos los casos, la existencia de una verdadera responsabilidad.

Por lo antes expuesto, con las evidencias citadas en la presente Recomendación y adminiculadas entre sí y valoradas en términos del artículo 66 de la Ley de la CEDH, bajo los principios de lógica, experiencia y legalidad, son suficientes para acreditar que los policías aquí involucrados de la CSPyMUZ violaron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica; a la libertad por detención arbitraria; y a la integridad y seguridad personal por actos de tortura y trato digno en agravio de <sup>N209-ELIMINADO 1</sup> ; y si bien estos ofrecieron diversas pruebas, las mismas resultaron insuficientes para determinar que con sus actos y omisiones transgredieron los derechos humanos del agraviado. Además, se acreditó la falta a la verdad, en el IPH.

---

<sup>14</sup> Ver registro ministerial del 7 de septiembre del 2022, que obra en la carpeta de investigación <sup>N210-ELIMINADO 114</sup> relativo en la entrevista que realizó la autoridad ministerial, adscrita a la Dirección de Procesos y Audiencias al ciudadano <sup>N211-ELIMINADO 1</sup> , mediante el cual solicitó que



En cuanto al señalamiento de <sup>N212-ELIMINADO 1</sup> el titular de la CSPyMUZ <sup>N213-ELIMINADO 1</sup>, en el sentido de que , participó en los hechos denunciados, al permitir que los elementos de su corporación lo golpearan, al momento no se advierten medios de prueba que lo sitúen en el lugar de los eventos, ni en las instalaciones de FE. Aunado a ello, los propios servidores públicos de la CSPyMUZ, en sus informes de ley, negaron la presencia del Comisario y que, por ende, este les haya dado instrucciones tendientes a causar afectación en la integridad física del agraviado (evidencias 8 y 22).

Por lo que ve al diverso señalamiento de la participación de la Regidora Ana Delia Barba Murillo; el Síndico del Ayuntamiento, Francisco Javier Nava Hernández; y el Secretario General del Ayuntamiento Ramón Barba Murillo, en posibles actos de extorsión tendientes a lograr su libertad, no ha sido posible acreditar su responsabilidad, toda vez que no se cuenta con pruebas que permitan determinar la existencia de las acciones que les son atribuidas.

A continuación, se describe la fundamentación de los derechos violados:

### *Derecho a la legalidad y seguridad jurídica*

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el

ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una aplicación deficiente.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, se encuentra una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En ese contexto, en la CPEUM, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en el sistema jurídico, ya que estos refieren la protección legal de las personas. A su vez, el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica se encuentra fundamentado en los artículos 1, 11.3 y 25.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José),

## *Derecho a la libertad personal por detención ilegal*

Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación.

La libertad, definida así es un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona. La Corte IDH, ha subrayado la importancia del derecho a la libertad personal al señalar que: “cuando es vulnerado, genera un riesgo que se produzca la vulneración de otros derechos, como la integridad personal y, en algunos casos, la vida”. Para la Corte la detención implica ya una situación de vulnerabilidad, la cual “se agrava cuando la detención es ilegal o arbitraria”.

El bien jurídico protegido, es la autonomía de todo ser humano, entendida como la posibilidad de realizar u omitir una conducta conforme a derecho, sin interferencias no previstas por el orden jurídico, en donde se toma en consideración la modalidad de la libertad personal, entre otras.

El sujeto titular es todo ser humano, mientras que los sujetos obligados son cualquier servidor público o particular que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

El fundamento del derecho a la libertad se encuentra consagrado en el artículo 14 de la CPEUM y el 7 de la CADH, entre otros instrumentos normativos que forman parte de la Ley Suprema de la Unión.

## *Derecho a la integridad y seguridad personal*

Este derecho es el que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero; implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano y, por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral.

El derecho a la integridad personal tiene su cimiento, en principio, en el respeto a la vida y su sano desarrollo. Toda persona tiene derecho a conservar y proteger su integridad física, psíquica y moral. La integridad física involucra la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo humano, lo que implica el estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo con sus convicciones.

Tiene como bien jurídico protegido la integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas; por consiguiente, el sujeto titular de este es todo ser humano.

Dentro de la estructura jurídica, el derecho a la integridad y seguridad personal, implica un derecho subjetivo, consistente en la obligación de las autoridades de abstenerse de ejercer conductas que produzcan alteraciones.

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal y la prohibición de que las personas sean sometidas a tratos, crueles, inhumanos o degradantes, se encuentra en los artículos 16, 19 y 22 de la CPEUM; así como en los artículos 1, 2 y 16.1 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, entre otros instrumentos normativos que forman parte de la Ley Suprema de la Unión.

## *Derecho al trato digno*

Es el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos.

Este derecho implica para todos las y los servidores públicos abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el desempeño de sus funciones. Asimismo, destaca la importante conexión de éste con otros derechos, tales como a la no discriminación, a no ser torturado, a una vida digna y con el conjunto de los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El bien jurídico protegido por este derecho es el respeto a las condiciones mínimas de bienestar que tiene todo ser humano, sujeto titular de este derecho.

En nuestro país, el derecho al trato digno encuentra su fundamentación constitucional en los artículos 1º y 3º. De acuerdo con lo anterior, la fundamentación en instrumentos internacionales de esta prerrogativa, también es plasmada en los artículos 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

## IV. Reconocimiento de calidad de víctima

Por lo argumentando en esta Recomendación, y con fundamento en los artículos 4° y 110, fracción IV y 11 de la LGV, se reconoce la calidad de víctima directa a <sup>N214-ELIMINADO 1</sup> , la calidad de víctima directa por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal, y a la integridad y seguridad personal por tortura, así como al trato digno.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4°, 110, fracciones VI y VII, y 111 de la Ley General de Víctimas; 4°, 83 fracción V inciso c y 84 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las autoridades responsables deberán reconocer la calidad de víctima y brindarle atención integral, de conformidad con lo establecido en la ley. Este reconocimiento es imprescindible para que obtenga los beneficios que le confiere la ley.

Así pues, debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a una autoridad pública del municipio de Zapotlanejo, es posible determinar un nexo causal entre el caso concreto y los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos, por lo cual se propone evitar que actos similares puedan convertirse en un patrón que pueda vulnerar los derechos de las personas en condiciones similares a las del caso en concreto; es obligación del gobierno municipal, asumir en forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos aquí señaladas.

## V. Reparación Integral del Daño

Este organismo sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral<sup>15</sup> del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta CEDH en el artículo 73 de la ley que la rige, ya que la reparación es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar la omisión con la que las autoridades encargadas de garantizar el principio de legalidad y seguridad jurídica actúan.

En congruencia con lo anterior, la obligación del Estado mexicano de reparar el daño se sustenta en lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero de la CPEUM; 1 al 4, 26 y 27, de la Ley General de Víctimas; estableciendo en estos últimos preceptos legales que las víctimas tienen derecho a recibir la reparación de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado, o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

Por su parte, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco establece la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas en los artículos 1º al 4º, 5º, fracciones III a la VI, X y XI, 7º, fracciones II, VI, VII, XIX, XX, XXI, y XXX, 18 y 19, entre otros.

---

<sup>15</sup> El concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En la jurisprudencia de la CIDH se ha destacado la conexión intrínseca existente entre el derecho a la reparación y el derecho a la verdad y a la justicia, señalando en reiteradas oportunidades que el derecho de las víctimas a conocer: lo que sucedió, a los agentes que participaron en los hechos, así como también el derecho a la investigación de los respectivos hechos y la sanción de los responsables, forman parte integral de la reparación de las víctimas y constituye un derecho que el Estado debe satisfacerles a ellas, a sus familiares y a la sociedad.

Para el caso concreto que nos ocupa, el plan de reparación integral debe contemplar como mínimo las siguientes medidas de reparación:

1. Medida de rehabilitación. Estas medidas se establecen para facilitar a las víctimas y familiares hacer frente a los efectos sufridos con motivo de las violaciones a sus derechos humanos de conformidad con los artículos 27, fracción II y 62, de la Ley General de Víctimas, en la que se deberá considerar la implementación de medidas para la atención médica y psicológica que resulte indispensable para que, en la medida de lo posible, las víctimas directas e indirectas logren recuperar su proyecto de vida;
2. Medida de satisfacción. De acuerdo con los artículos 27, fracción IV, y 73 de la Ley General de Víctimas, las medidas de satisfacción buscan reconocer y establecer la dignidad de las víctimas, teniendo como finalidad el esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones a derechos humanos a cargo de las personas servidoras públicas involucradas o relacionadas con los hechos, para lo cual es indispensable la investigación y eventual sanción de los responsables, así como el reconocimiento de las violaciones a derechos humanos documentadas en esta resolución, y la aceptación de consecuencias de las autoridades responsables;



3. Medidas de no repetición. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir. Por tanto, la autoridad responsable deberá implementar las medidas que sean necesarias a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, deberán adoptar todas las medidas legales y administrativas y de otra índole para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de la víctima; y

4. Medidas de compensación. Conforme a los artículos 27, fracción III, 64 y 88bis, fracción II, de la Ley General de Víctimas, en el presente caso ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. en la que se incluya la valoración de los daños materiales e inmateriales, en la que se incluyan los gastos médicos y psicológicos de la víctima directa.

## VI. Conclusiones

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1º y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III; 66, 68, 72, 73, 75 al 79 de la Ley de la CEDH; 109, 119 al 122 de su Reglamento Interior, esta institución llega a las siguientes conclusiones:

Las evidencias que obran agregadas al sumario de la queja que originó la presente Recomendación, resultan insuficientes para determinar que, el licenciado <sup>N215-ELIMINADO 1</sup> , Titular de la CSPyMUZ; el abogado Ramón Barba Murillo, Secretario General; el abogado Francisco Javier Nava Hernández, Síndico Municipal; y Ana Delia Barba Murillo, Regidora, todos del Ayuntamiento de Zapotlanejo, transgredieron los derechos humanos de <sup>N216-ELIMINADO 1</sup>

<sup>N217-ELIMINADO 1</sup>

Sin embargo, quedó plenamente acreditado que <sup>N218-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N219-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N220-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N221-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N222-ELIMINADO 1</sup> y <sup>N223-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, elementos de la CSPyMUZ, incurrieron en actos y omisiones que vulneraron los derechos humanos de José Ángel Barón Sandoval, debido a que fueron omisos en el desempeño de sus funciones como primeros respondientes, transgrediendo las obligaciones y objetivos de su función, establecidos por la normatividad y protocolos correspondientes, evitando garantizar con ello, la protección de las personas a través de un proceso regido por un conjunto normativo; además de que, el primero de los señalados, ejerció de manera directa maltrato físico, catalogado como tortura, en tanto que el resto, fueron permisivos y omisos en denunciar los hechos que advirtieron, perpetuando la impunidad en la comisión de conductas aparentemente delictivas.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Zapotlanejo, como responsable de las acciones u omisiones de <sup>N224-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N225-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N226-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N227-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N228-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, como parte de la CSPyMUZ, es la parte obligada de reparar y proporcionar la atención integral de la víctima directa y en su caso, la Comisión Ejecutiva Estatal a Víctimas, podrá hacerlo de forma subsidiaria.

En razón de lo antes expuesto, esta defensoría del pueblo emite las siguientes:

## VI. Recomendaciones

### Al Presidente Municipal de Zapotlanejo:

**Primera.** En coordinación con la CEEAVJ, realicen las acciones necesarias para que, en caso de no estar inscrito, se inscriba a la víctima directa, N229-ELIMINADO 1

N230-ELIMINADO 1, en el Registro Estatal de Víctimas. A fin de que se le otorgue la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes, incluyendo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, y se envíen a esta CEDH las constancias con que se acredite su cumplimiento. Por lo que se solicita adoptar de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes medidas:

- a) Otorgar a la víctima directa, de forma gratuita y en un lugar accesible, la atención médica y psicológica especializada por el tiempo que resulte necesario, atendiendo a su edad y necesidades; así como proveerle los medicamentos e instrumentos convenientes a su situación individual, en caso de requerirlos.
- b) Como garantía de no repetición, conforme al artículo 74, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, se fortalezca e intensifique la capacitación de forma constante en materia de derechos humanos, en temas específicos sobre la prevención y erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el curso deberá impartirse por personal calificado y con experiencia probada, a todos los policías de la CSPyMUZ, a fin de concientizarlos en la protección y respeto de los derechos de los ciudadanos, así como prevenir y evitar que continúen transgrediéndolos con conductas reprochables como las documentadas.

# RECOMENDACIÓN



**Segunda.** Se agregue una copia de esta Recomendación a los expedientes laborales de los elementos N231-ELIMINADO 1 y N232-ELIMINADO 1

N233-ELIMINADO 1, N234-ELIMINADO 1 y N235-ELIMINADO 1,  
para que obre antecedente de sus conductas violatorias de derechos humanos.

**Tercera.** Instruya a quien corresponda para que, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 103, 104, 106 al 108, y 118 al 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, se amplié el procedimiento de responsabilidad administrativa por la falsedad en que se condujeron los elementos en el Informe Policial Homologado y una vez realizado lo anterior, concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra de los policías señalados como responsables, en el que se valoren las pruebas y evidencias contenidas en la presente Recomendación, la cual deberá ser incluida al expediente administrativo a efecto de fortalecer la investigación, para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido, y habiéndoles otorgado su garantía de audiencia y defensa, se les apliquen las sanciones que en derecho correspondan.

**Cuarta.** Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y reparación del daño a la víctima directa N236-ELIMINADO 1, gire instrucciones a quien corresponda, con el fin de que coadyuve en proporcionar toda la información que requiera el Agente del Ministerio Público 03 de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Tortura de la Fiscalía Especial de Derechos Humanos que integra la carpeta de investigación N237-ELIMINADO 114

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta CEDH estará únicamente en espera de las constancias

que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 bis de la ley de esta institución, la CEDH podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Aunado a lo anterior:

Notifíquese al Ayuntamiento de Zapotlanejo que fueron inscritos en la Plataforma Estatal De Servidores Públicos con Violaciones a Derechos Humanos a <sup>N238-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N239-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, <sup>N240-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_ y <sup>N241-ELIMINADO 1</sup> \_\_\_\_\_, elementos de la CSPyMUZ.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo; y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a las que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que informen a este organismo si la aceptan o no. En caso afirmativo, esta CEDH estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, y con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

# RECOMENDACIÓN



Mexicanos, y 71 bis de la ley de esta institución, la CEDH podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Esta defensoría deberá hacer pública la presente Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Las recomendaciones de esta Comisión son una exigencia para que la actuación de las autoridades promueva y garanticen en todo momento el respeto y protección de los derechos humanos; así como una herramienta de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño para las víctimas.

Atentamente

Luz del Carmen Godínez González  
Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Alejandra Salas Niño  
Tercera Visitadora General

Ésta es la última página correspondiente a la Recomendación 019/2024, la cual consta de 62 hojas.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento



## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

# FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley de Seguridad Pública

99.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley de Seguridad Pública

100.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley de Seguridad Pública

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley de Seguridad Pública

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley de Seguridad Pública

124.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

132.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

133.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento



## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

134.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley de Seguridad Pública

135.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

136.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

137.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

138.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

139.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

140.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

141.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

142.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

143.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

144.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

145.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

146.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

147.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

148.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

149.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

150.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

151.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

152.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

153.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

154.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

155.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

156.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

157.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

158.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

159.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

160.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

161.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

162.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

163.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

164.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

165.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

166.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

167.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

168.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

169.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

170.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley de Seguridad Pública

171.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

172.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

173.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

174.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

175.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

176.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

177.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

178.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley de Seguridad Pública

179.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

180.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

181.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

182.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

183.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

184.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

185.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

186.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

187.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

188.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

189.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

190.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley de Seguridad Pública

191.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

192.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

193.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

194.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

195.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

196.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

197.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

198.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

199.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

200.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

201.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

202.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

203.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

204.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley de Seguridad Pública

205.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

206.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

207.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

208.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

209.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

210.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley de Seguridad Pública

211.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

212.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

213.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

214.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

215.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

216.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

217.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

218.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

219.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

220.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

221.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

222.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

223.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

224.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

225.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

226.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

227.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

228.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

229.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

230.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

231.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

232.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

233.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

234.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

235.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

236.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

237.- ELIMINADO Investigación Abierta, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Código Penal del Estado de Jalisco y la Ley de Seguridad Pública

238.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

239.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento



## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

240.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

241.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."